



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00034-00
Accionante	Teresa Suárez de Azuero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio y surtido el traslado ordenado por auto del 5 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el vencimiento del periodo probatorio, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a967432b113053efb4612318983f34adaf01186607194ac839054b877bbfaae**

Documento generado en 25/08/2022 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00052-00
Accionante	Yuri Eduardo Silva Leal
Accionado	ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz
Providencia	Ordena notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2021, se profirió mandamiento de pago dentro del presente asunto, ordenando notificar al extremo demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Providencia que fue modificada, mediante proveídos del 18 de noviembre de 2021 y del 16 de diciembre de 2021.

El 6 de julio de 2022, la secretaría del Despacho, realizó la notificación del extremo demandado, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@hospilamesa.gov.co, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Mediante providencia del 4 de agosto de 2022, se reconoció al apoderado constituido por el demandado ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa.

2. CONSIDERACIONES

Seria del caso dar cumplimiento a lo reglado en el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso y ordenar seguir adelante con la ejecución, no obstante, de la revisión del expediente, se encuentra que no se ha realizado la notificación de la Agente del Ministerio Público, ni la de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, razón por la cual, se ordenará a la secretaría del Despacho realizar dichas notificaciones.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, realícese la notificación del mandamiento de pago proferido el 29 de julio de 2021 que fue modificado, mediante proveídos del 18 de noviembre de 2021 y del 16 de diciembre de 2021, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co.

SEGUNDO: Fenecido el término de traslado, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a6f94fe778f7cb95d29d44669c386cbd05efec6c4cdddb7e5459451c7dce3**

Documento generado en 25/08/2022 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00057-00
Accionante	Ever Montenegro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede prórroga para recaudo de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El señor comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 13 “Independencia de Cundinamarca”, solicita la concesión de una prórroga a fin de recaudar la documentación que le fuera requerida como medio probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la dificultad para el recaudo que ha manifestado la parte demandada a través del oficial mencionado en los antecedentes, se procederá a concederle una prórroga de 10 días para el recaudo de la información ordenada mediante auto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder la prórroga solicitada por el señor comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 13 “Independencia de Cundinamarca”, para lo cual se fija el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2014e87ee5ded5f63cbb4a8ac2e31070e6e6cae8ef5f569ff470fcadbd245c7**

Documento generado en 25/08/2022 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00086-00
Accionante	Sociedad Transportes Especiales ACAR LTDA
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Adiciona providencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la solicitud de adición elevada por la parte ICBF, sobre la providencia de 14 de julio de 2022 que aceptó la liquidación de las costas.

2. CONSIDERACIONES

El ICBF, eleva solicitud pidiendo al Despacho adicione las costas que se condenaron en primera instancia correspondientes al 3% de las pretensiones, debido a que, en la providencia de 14 de julio de 2022, solo se mencionan las costas de segunda instancia establecidas por el Tribunal Administrativo.

En efecto, revisada la liquidación, se dispondrá adicionarse las costas de primera instancia las cuales ascienden a un valor de \$7.002.871.

En consecuencia, el numeral PRIMERO de la providencia de 14 de julio quedará así:
"Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho por concepto de costas en primera y segunda instancia, conforme a la parte motiva de la presente providencia."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Modificar el numeral PRIMERO del auto de 14 de julio de 2022, el cual quedará así:

"Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho por concepto de costas en primera y segunda instancia, conforme a la parte motiva de la presente providencia."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d51c518509447b5f0cd9e1f0c59a095bf693805e4eeab0aab23eafa692d9e1**

Documento generado en 25/08/2022 04:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00116-00
Accionante	Teresa Noguera Osorio
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Da traslado y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada se pronuncia frente a un requerimiento.

Vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo presentado por la parte demandada y que se encuentra vencido el período probatorio se procederá a surtir el correspondiente traslado y a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de la siguiente documentación:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeDORbIwAZdNj-I2IVQORM4BRnqv_FBJn73AA370FEGIGw?e=KW2eop

SEGUNDO: Fijar el lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16c566dc622c56fcc8f65be739ab6c4549b9eb46da309b624ae8041b1f10774**

Documento generado en 25/08/2022 04:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00140-00
Accionante	Freddy Antonio Cristancho Suárez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora acredita haber solicitado ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO la expedición de las copias del expediente del proceso radicado 110016000019 201401530 número interno 209.377.

Se le indicó que la solicitud se resolvería dentro de los siguientes 15 días hábiles y la misma fue presentada a finales del mes de mayo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora acreditaba el cumplimiento con su carga procesal, se libraré comunicación dirigida al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, en un sentido de expedir la copia del expediente proceso radicado 110016000019 201401530 número interno 209.377, o en su defecto lo ponga a disposición de este despacho en calidad de préstamo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir del momento en que se reciba la respectiva comunicación, para que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ, remita copia o ponga a disposición de despacho el expediente del radicado 110016000019 201401530 número interno 209.377.

SEGUNDO: Líbrese copia de la comunicación indicada en el numeral anterior, a las partes a fin de que adelanten las gestiones necesarias para la obtención del mencionado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326b8d83bbb9388e2ca35989d20d6fbad8a98406edf36b55cbe7dec07de457c8**

Documento generado en 25/08/2022 04:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00160-00
Accionante	Luz Estella López
Accionado	Hospital La Samaritana ESE
Providencia	Traslado de prueba y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe historia clínica procedente de la demandada.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha vencido el periodo probatorio, se dará traslado de la prueba recaudada y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes del siguiente documento por el término de tres (3) días:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWCbICdmA4FAhGimABKI1a0BaGA1sBPnzD-a0hjsVFOfOg?e=AVFCm5

SEGUNDO: Fijar el martes seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: SEGUNDO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea6777612b984d51e6136f78b089c352f73e367f1fe7c81544e0113e8f1b1e6**

Documento generado en 25/08/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00182-00
Accionante	Nury Yasmín Gutiérrez Vega
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento de lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora no acredita haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2022, en el sentido de suministrar lo necesario para la expedición de las copias del expediente del proceso de radicado 11001400304820110133400, se entiende que el término fijado para el efecto se ha vencido.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes seis (6) de septiembre de dos mil veintidós a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9091ef3b9e98836f9e995b04b54b6c9f85275b86a995b635452fac136691e9e4

Documento generado en 25/08/2022 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00183-00
Accionante	Martha Lucía Gil Cristancho
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio y sin pronunciamiento de la parte actora frente a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el período probatorio se hace necesario fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da27932ea815c67460f8de635a514c8403dc105e1e688bca6722cecd11e6dca2**

Documento generado en 25/08/2022 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00199-00
Accionante	María Gladys Florido Vásquez
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el período probatorio.

Surtido el traslado ordenado mediante auto el 26 de mayo de 2022.

Pendiente el recaudo de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha vencido el período probatorio y a pesar de ello no se ha recaudado la totalidad del material probatorio ordenado la audiencia inicial, se procederá a librar un último requerimiento en este sentido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, para que el Director del IDU rinda el informe ordenado en audiencia inicial, de acuerdo con el cuestionario aportado y cuya pregunta 4 queda de la siguiente forma:

"4. Para la época del accidente ¿El IDU había contratado la realización de obras públicas con anterioridad al 6 de abril de 2017 con el fin de renovar, arreglar o instalar elementos de contención en el sitio del accidente? En caso de respuesta positiva deberán aportarse los contratos e informes de obra pública."

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, para que la Fiscalía 33 de la Unidad de Vida de Bogotá envíe copia del expediente del radicado 11001-60-00-028-2017-00966, investigación adelantada contra JOSÉ RUDIEL LOZANO NAVARRO, con ocasión de los hechos ocurridos el 6 de abril de 2017, en el que resultaron muertas las señoras EDILMA VÁSQUEZ FLORIDO y su hija CAROLYNNE VANESSA SÁNCHEZ VÁSQUEZ.

Toda vez que se trata de una prueba pedida por el demandado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, dicha entidad deberá prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de lo ordenado, en el sentido de suministrar oportunamente lo necesario para la expedición de las copias mencionadas anteriormente, así como su trámite ante la Fiscalía 33 de la Unidad de Vida de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b02f2cb70302afeee3b0e01800a6cc1860f52f2c93e8d7a1354de5738a2525**

Documento generado en 25/08/2022 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00207-00
Accionante	Jorge Eduardo Ríos Benítez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allegó al proceso copia de la citación del accionante para la realización de junta médico laboral en la que se indica que se fijó el día 19 de enero de 2022 para el efecto.

2. CONSIDERACIONES

teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha según la cual se habría citado para la realización de la junta médico laboral sin que ésta haya sido presentada al proceso, proceder al despacho a requerir a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL a fin de que remita este documento junto con su constancia de ejecutoria.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de 10 días para que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL remita copia del acta de junta médico laboral realizada al ciudadano JORGE EDUARDO RÍOS BENÍTEZ, junto con su constancia de ejecutoria.

SEGUNDO: Por secretaría libres la respectiva comunicación y emita se copia a las partes a fin de que gestionen la obtención de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35278fd9045d7e8d3dcc65f4d01944f54df65ae945be08c575b1427ad2979e1**

Documento generado en 25/08/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00211-00
Accionante	Heraclio Neira Guío
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Consortio Fondo de Atención en Salud PPL y otros
Providencia	Resuelve nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se ha surtido el traslado de la solicitud de nulidad sin pronunciamiento de las partes.

2. ACERCA DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN ha planteado la nulidad del proceso dado que no se ha surtido la vinculación de la actual vocero y administrador del fondo nacional de las personas privadas de la libertad representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de sucesor procesal o de litisconsorte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017).

sustenta su solicitud invocando el contrato de cesión de derechos litigiosos en virtud del cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERA-CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A como consorciadas, con ocasión a la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC".

Lo anterior en los términos del anexo 001 del contrato de fiducia mercantil 200 de 2001 suscrito entre la USPEC y FIDU CENTRAL S.A., En donde se contempla la obligación de la entidad fiduciaria de contratar la defensa judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el fondo de atención en salud de las personas privadas de la libertad es representado por sociedades fiduciarias que se han venido sucediendo en el tiempo, observa el despacho que efectivamente asiste razón a la parte que solicita la nulidad, pues



no se trata de contratos sucesivos sino de uno que se ha sucedido en el tiempo produciéndose el cambio del representante del fondo, de manera que se hace necesaria la vinculación del actual representante afecto de que se integre la litis y pueda ejercerse adecuadamente el derecho de defensa.

Sin embargo, considera el Despacho que no se hace necesaria la declaratoria de nulidad de todo lo actuado pues no se ha realizado todavía la audiencia inicial, sino que en su lugar basta con notificar la admisión de la demanda al actual representante del Fondo¹, surtiéndose a partir de ese momento nuevamente el término de traslado, oportunidad dentro de la cual podrá proponer las excepciones que considere convenientes y que se resolverán antes de fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

La adopción de esta medida de saneamiento encuentra su fundamento en el Artículo 29 Superior que obliga a la garantía del ejercicio del derecho de audiencia y de defensa, así como lo previsto en el Código General del Proceso respecto de partes y sus representantes y específicamente lo relacionado con la capacidad para comparecer a proceso que tienen los patrimonios autónomos administrados por fiduciarios que asumen la representación judicial (Numeral 2 del Artículo 53 del Código General del Proceso).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, súrtase el conteo del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ **Artículo 54. Comparecencia al proceso.** Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d306ea654ee696385f4fca8311ee6086705affbc00eb9c101da11d7cd2c6e4**

Documento generado en 25/08/2022 04:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00253-00
Accionante	Eder Jair Rodríguez Sinisterra y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbuHrQ3JRAhEr_a3AJeu-bEBixonNdNcj_dwEWq1nxu2Aw?e=c7yqCT

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrán pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionada, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def609934c5ff9bf01528f13fe3f6b8515de35c584c995de352f367a96160fb1**

Documento generado en 25/08/2022 12:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00266-00
Accionante	Héctor Emerson Rentería Pino
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita se le expida oficio remitario corregido dirigido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ a fin de que se realice el dictamen de pérdida de la capacidad laboral del demandante, pues la comunicación inicialmente remitida tiene una información distinta y correspondiente a otro asunto.

2. CONSIDERACIONES

Se atenderá a lo solicitado por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrense comunicación dirigida a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, informando de la orden impartida en audiencia inicial tendiente a que se realice la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del ciudadano HÉCTOR EMIRSON RENTERÍA PINO, titular de la cédula de ciudadanía número 1.149.445.275.

SEGUNDO: Envíese copia de la comunicación indicada en el numeral precedente, a la parte actora, para efecto de gestión del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2cfb6b62121ac6f55d33eb175f7b475676681781bc2c1d03a8a9d3b52f9faa**

Documento generado en 25/08/2022 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00298-00
Accionante	Sonia Aguía Cabrera
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Traslado de prueba y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas toda vez que el período probatorio se encuentra vencido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: del documento contenido en el archivo "27memorial pruenas.PDF" se da traslado a las partes por el término de 3 días.

para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeBKfTxXEfBFtEHEIbQZsvEB94me3HVVZ-nd9pd6zvS7Lw?e=nGQX39

El enlace de acceso a la totalidad del expediente se registra a continuación:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emd3Li02T79Ms3lqINTwKrQBNoiyko29GQORzQWkpk_79A?e=UfaB8r

SEGUNDO: Fijar el martes seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.



SEGUNDO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c32e9054d45fdc354eec2bc545e6505eda27c0520f309a343d2ebb6f0d1ded**

Documento generado en 25/08/2022 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00392-00
Accionante	Sandra Beatriz Ramírez
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio y el término de traslado fijado mediante auto del 5 de Mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el período probatorio se hace necesario fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc2c4f93ad8c4fd0001b414bc04d959f5347b347e661142cb33b98f3814b922**

Documento generado en 25/08/2022 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00017-00
Accionante	Arthur Javier Morales Manjárres y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas y reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 Se aportó acta de Junta Médico Laboral de 24 de mayo de 2022, notificada el 16 de junio de 2022.

1.2 Se recibe memorial del abogado MANUEL YEZID CARDENAS LEBRATO con poder conferido para representar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

2. CONSIDERACIONES

2.2 Teniendo en cuenta la prueba recaudada, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

2.2 En visto de que el poder aportado cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se aceptará el mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Reconocer a el abogado MANUEL YEZID CARDENAS LEBRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1033715198 y tarjeta profesional No. 296409, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional en los términos y para los fines del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e8a17cc132d788588e33a0fac5789ba14c196487737d6e15d90c2e0c0e7498**

Documento generado en 25/08/2022 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00084-00
Accionante	Jeison Stiven Montaña Sánchez Diana Patricia Sánchez Anacona Juan Carlos Valencia Valenzuela Rovira Anacona
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF ONG Crecer en Familia
Providencia	Resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 21 de julio de 2022, se negó la solicitud de reforma de la demanda formulada por la parte demandante.

El 27 de julio de 2022 la parte demandante interpone el recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto del 21 de julio de 2022.

En sustento de su pretensión, el recurrente refiere que los términos para contestar la demanda empezaron a correr el 2 de julio de 2021 y fenecían el 17 de agosto de 2021, conforme a lo anterior, el término para reformar la demanda comenzó a correr el 20 de agosto de 2021 y feneció el 2 septiembre de 2021.

De otra parte, indicó que la reforma de la demanda, fue radicada el 2 de septiembre de 2021 y no el 6 de septiembre de 2021, como erróneamente se mencionó por parte del Despacho.

Por lo anterior, y en atención a que la según su dicho la reforma de la demanda fue interpuesta dentro del término legal establecido, solicitó se admita la misma.

Dentro del término de traslado legalmente establecido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se opuso a la prosperidad del recurso e indicó que el término para formular la reforma de la demanda se encontraba fenecido a la fecha de su presentación.

A la vez, la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. constituyo apoderado y dio contestación al llamamiento formulado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF dentro del término legalmente establecido.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe decirse que tal como lo refiere el recurrente, la solicitud de reforma de la demanda¹ fue allegada a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co desde la dirección de correo

¹ Archivo "[24Reforma.pdf](#)"



mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com el día 2 de septiembre de 2021 a las 3:14 P.M. pero tan solo fue allegada a este despacho por la oficina de apoyo hasta el día 6 de septiembre de 2021 a la 4:28 P.M. razón por la que dicha solicitud, se tendrá por allegada en la primera fecha referida, esto es, el 2 de septiembre de 2021.

De otra parte, se tiene que el mensaje de notificación de la demanda, fue enviado por la secretaría del Despacho el 1 de julio de 2021, luego entonces, los dos (2) días posteriores al envío del mensaje, de que habla el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)² transcurrieron entre el viernes dos (2) y el martes seis (6) de julio de 2021, luego, el término de contestación de la demanda empezó a correr el siete (7) de julio de 2021 y feneció el veinte (20) de agosto de 2021. Razón por la cual, el término establecido en el numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para formular la reforma de la demanda, comenzó a correr el 21 de agosto de 2021 y finalizó el 3 de septiembre de 2021.

Así las cosas, al haberse formulado la reforma de la demanda, dentro del término legalmente establecido por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, el dos (2) de septiembre de 2021 y al comprender la misma, reforma a las pruebas que se pretenden hacer valer, encuentra el Despacho, procedente revocar la providencia atacada, para en su lugar proceder con la admisión de la reforma de la demanda, ordenando su correspondiente traslado.

A la par, en vista de la prosperidad del recurso formulado, se denegará la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Por último, se reconocerá como apoderado de la llamada en garantía sociedad Seguros del Estado S.A. al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de ciudadanía número 79'590.591 y tarjeta profesional número 76.134 en los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del veintidós (22) de julio de 2022, mediante el cual, se negó la solicitud de reforma de la demanda formulada por la parte demandante.

SEGUNDO: Denegar la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

TERCERO: Aceptar la reforma de la demanda, por cumplir está con lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: De la reforma de la demanda, se le corre traslado a las demandadas, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente vínculo: [24Reforma.pdf](#) .

² Artículo 199 "(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.(...)"



QUINTO: Se reconoce como apoderado de la llamada en garantía sociedad Seguros del Estado S.A. al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con cédula de ciudadanía número 79'590.591 y tarjeta profesional número 76.134 en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129be9699745dd51b1686d937915fc58829a1fe6a94d5513b040ea65ee4a9ef5**

Documento generado en 25/08/2022 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00186-00
Accionante	Yudy Johanna Bocanegra Pacheco y otros
Accionado	Instituto Colombiano Penitenciario y Carcelario
Providencia	Acepta apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación en término en contra de la sentencia de 5 de agosto de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha sido presentado dentro del término, se acepta el recurso de apelación elevado por la parte actora en contra de la sentencia de 5 de agosto de 2022.

Por lo anterior, se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que resuelva el recurso, en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera para que resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc39e05da615961070677d21eaa6d5f9724f5973f1ce0862742d55433e3fe7a**

Documento generado en 25/08/2022 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00263-00
Accionante	Óscar Ricardo Ardila Sarmiento y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Decide solicitud de nulidad procesal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de mayo de 2022 se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial el 30 de mayo de 2022, sin embargo, al percatarse el despacho que se trataba de un día no hábil, mediante auto del 18 de mayo de 2022 se corrigió el numeral primero del auto anterior y dispuso fijar el 6 de junio de 2022 para celebrar la audiencia inicial.

La audiencia inicial se celebró el 6 de junio de 2022 a las 2:30 pm con la asistencia de la parte demandada y en la que se advirtió la causal de nulidad por carencia de poder de la parte actora, por lo que se dispuso la advertencia de la nulidad a los demandantes mediante notificación personal

La parte actora solicita la nulidad de todo lo actuado desde las providencias que convocaron a la audiencia inicial, invocando la causal de nulidad de indebida notificación. Aduce que al no recibir el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se contrarió el debido proceso.

Advierte que el expediente no fue devuelto completo por el Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla donde se encontraban anexos los poderes otorgados al apoderado principal y suplente y que si bien estos estaban dirigidos al Procurador Delegado ante los Jueces Administrativos del Atlántico, en ellos se consignó que el abogado y su suplente contaban con la facultad de iniciar la demanda en caso de fracasar el trámite conciliatorio, por lo cual adjuntó los documentos.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad propuesto por la parte actora y sus anexos, se ordenará correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el particular si a bien lo tienen.

Teniendo en cuenta que el incidente de nulidad no suspende el proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha para la continuación de la audiencia inicial y en ella se decidirá sobre el particular.

Dada la advertencia de la nulidad planteada en audiencia celebrada el 6 de junio de 2022, notifíquese personalmente a los demandantes a través de los correos electrónicos indicados en el escrito, esto es, oardilas@misena.edu.co, lardilat.o@gmail.com y josegeosk8@gmail.com.



Dado que en el incidente se indica que el proceso no fue remitido completo por el Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días acredite el envío de los poderes aportados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los demandantes de la advertencia de la nulidad planteada en audiencia celebrada el 6 de junio de 2022, a través de los correos electrónicos oardilas@misena.edu.co, lardilat.o@gmail.com y josegeosk8@gmail.com.

TERCERO: Requerir a la parte actora para en el término de tres (3) días acredite el envío de los poderes aportados al Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla.

CUARTO: Fijar el día cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para la continuación de la audiencia inicial.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fef7a602bfd35247e49dc013de571d3e8cc8c00ebde08c89f0455e20cd821**

Documento generado en 25/08/2022 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00313-00
Accionante	Gladys Quintana Supúlveda y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere, corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 Verificado el expediente se avizoran las contestaciones a los requerimientos efectuados por este despacho.

1.2 A la fecha ni el Ministerio de Salud, ni la Asociación Colombiana de Psiquiatría, ni el Instituto Nacional de Salud han emitido respuesta alguna respecto de los requerimientos realizados.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas al proceso para que se pronuncien al respecto si es del caso.

2.2 Se ordenará requerir nuevamente a la Asociación Colombiana de Psiquiatría, a el Instituto Nacional de Salud y a el Ministerio de Salud, so pena de iniciarles incidente de desacato.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento por el termino de tres (3) días las respuestas brindadas en el asunto de la referencia. (Archivo N°16, 17, 18, 19, 20 y 21 OneDrive).

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiDGWIIrXB5MrRtYFAWkjaABmWJaR83PA_GAQvSm-Hw9-A?e=BbdrNg

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que la Asociación Colombiana de Psiquiatría, el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud se pronuncien frente a lo ordenado en audiencia del 10 de mayo de 2022. Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf97dd74b9a6a9c00715f4bf17f2695e2e1a067da915b04e80c2f3c56f6c7124**

Documento generado en 25/08/2022 12:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00107-00
Accionante	Sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA
Accionado	Superintendencia de Industria y Comercio
Providencia	Corre traslado medida cautelar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó solicitud de medida cautelar, la cual se encuentra en el archivo denominado "ANEXOS20042022_105629" del expediente.

2. CONSIDERACIONES

Conforme el inciso primero del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado a la parte demandada de la medida cautelar interpuesta por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días la medida cautelar presentada por la parte actora visible en el archivo denominado "ANEXOS20042022_105629" del expediente.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERfvrUV8ZuIq2SWvpIvresBKP6OXLHafQZZKOrkE8iWnq?e=rcupq0

SEGUNDO: Notifíquese simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: La presente medida cautelar se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cfef326b3ccac9da9e76356f4437253e13fbafc0fa8c4c4e3890c4509f9e78**

Documento generado en 25/08/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00107-00
Accionante	Sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA
Accionado	Superintendencia de Industria y Comercio
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra auto del 9 de junio de 2022
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 9 de junio de 2022, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara los defectos de la misma, esto es, aportar el documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad; aportar el mandato conferido por la sociedad demandante y la demanda ajustada de acuerdo con la calidad en la que actué el apoderado judicial o representante legal, así como la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el día 16 de febrero de 2022 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada providencia al considerar, por un lado, que de conformidad con la ley y la jurisprudencia en materia contencioso-administrativa no es necesario agotar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial cuando el demandante solicite medidas cautelares de carácter patrimonial.

Por otro lado, frente a la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el día 16 de febrero de 2022 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, indicó que resulta evidente que la providencia en comento se encuentra en firme, pues se trató de un proceso verbal sumario de única instancia, cuya sentencia se profirió en audiencia y al no procederle recursos, quedó ejecutoriada una vez notificada y resueltas las solicitudes de aclaración presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 302 del Código General del Proceso (en adelante CGP).

Finalmente advierte que el despacho ignoró el memorial radicado el 20 de abril de 2022 en el cual se solicitó hacer caso omiso a cualquier referencia sobre la calidad de apoderado especial y aclaró que actúa única y exclusivamente como representante legal judicial y extrajudicial de Avianca, acreditada con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda, por lo que resulta innecesario aportar el poder solicitado.

Que la inadmisión no fue efectuada conforme a derecho, por lo que se debe revocar la decisión y en su lugar admitir la demanda por cumplir los requisitos legales.

2. CONSIDERACIONES

Vistos los anexos allegados con la demanda y los memoriales allegados por la parte actora con posterioridad, encuentra el despacho que le asiste la razón al impugnante, teniendo en cuenta lo siguiente:

Por un lado, se encuentra escrito de medidas cautelares visible en el archivo pdf "ANEXOS20042022_105629" del expediente, por lo que en los términos del inciso segundo del artículo 613 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 590 del mismo código, no constituye requisito de la demanda en el presente



proceso, el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, tal como lo ha considerado el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia al armonizar las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y el CGP así:

*"En efecto, si bien el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, establece de forma general para todos los procesos y Jurisdicciones, la posibilidad de no agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial y acudir directamente a la demanda, cuando se solicita una medida cautelar, el artículo 613 ibídem, norma posterior y especial, estableció expresamente que en la Jurisdicción Contencioso Administrativa dicha excepción se aplica siempre y cuando la medida cautelar pedida sea de carácter patrimonial..."*¹ (Subraya original)

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho que la medida cautelar solicitada es de carácter patrimonial toda vez que consiste en ordenar a la demandada abstenerse de entregar un depósito judicial constituido en favor de un tercero por valor de \$5.452.740, por lo que no cabe duda que dicho requisito de la demanda se encuentra satisfecho.

Por su parte, en lo que tiene que ver con el argumento sobre el requerimiento de aportar poder, encuentra el despacho que ciertamente el abogado José Ignacio García Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.068 y tarjeta profesional No. 170.127 del C. S. de la J. se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante como "Representante Legal Judicial y Extrajudicial" designado por la Junta Directiva de Bogotá mediante acta No. 2.503 del 15 de diciembre de 2015, para ejercer *"la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto."*, por lo que exigirle a la parte actora que allegue el mandato conferido por la sociedad demandante resulta innecesario tal como lo manifestó el impugnante.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el día 16 de febrero de 2022 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, atendiendo a los argumentos de la demanda y de conformidad con el numeral segundo del artículo 67 de la ley 270 de 1996, surge como presupuesto del error jurisdiccional que la providencia contentiva del presunto error esté en firme.

De conformidad con dicha norma y con artículo no constituye un requisito legal que se allegue constancia de ejecutoria de una providencia, máxime si el Juez de la causa puede verificar su configuración de acuerdo con las normas que regulan la materia.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 58 de la ley 1480 de 2011, los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores como el caso bajo estudio, debe tramitarse bajo el procedimiento verbal sumario. En concordancia con lo anterior, el párrafo primero del artículo 390 del CGP, los procesos verbales sumarios son de única instancia.

A su turno, el artículo 302 del CGP establece que "Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos" o cuando se solicite su aclaración o complementación, quedará ejecutoriada cuando sea resulta.

¹ Consejo de Estado, providencia del 27 de noviembre de 2014, rad. 2014-00550-01.



Dado que la sentencia de la que se predica error se dio en única instancia, fue proferida en audiencia y la solicitud de aclaración presentada por la ahora demandante fue resuelta en la misma diligencia, aquella quedó en firme el 16 de febrero de 2022, en consecuencia, dicho presupuesto se encuentra satisfecho.

En ese sentido, procederá el Despacho a reponer la decisión y en su lugar se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del CPACA, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020²

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer la providencia del 9 de junio de 2022, mediante la cual se inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, admitir la demanda presentada por la Sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA contra la Superintendencia de Industria y Comercio.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Superintendente de Industria y Comercio, Dr. Andrés Barreto Gonzáles o quien haga sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SÉPTIMO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado José Ignacio García Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.068 y tarjeta profesional No. 170.127 del C. S. de la J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico jigarcia@garciarboleda.co

OCTAVO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co.

² Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto vigente para la fecha de la presentación de la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb868de21aae1e282fcf1218745da83a176b563a70f42c0e9b949872a4dbf74**

Documento generado en 25/08/2022 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00142-00
Accionante	Consortio Malla Vial FMQ y Fronteras Constructoras S.A.S.
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con subsanación de la parte demandante presentada dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de controversias contractuales presentada por el CONSORCIO MALLA VIAL FMQ y FORNTRAS CONSTRUCTORAS S.A.S., contra el IDU.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Director del IDU DIEGO SÁNCHEZ FONSECA y/o quien haga sus veces, y a la Procuradora Delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado ALEJANDRO MUÑOZ MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.804.383 y tarjeta profesional 156.812 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d172ba526d48ada4e51ad38f3984234303e4e29ecca5f246d75283729ffe5f25**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00146-00
Accionante	Fredy Giovanni Vaca Ortíz y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación Nación - Ministerio de Justicia Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos FREDY GIOVANNI VACA ORTIZ, MARTIN FELIZPE VACA ACOSTA, CARLOS JULIO VACA CASTIBLANCO, TERESA ORTIZ SIERRA, EDISON EDUARDO VACA ORTIZ, STEVEN ALEXANDER VACA AVILA, MICHEL ANDRÉS VACA ÁVILA, PAULA YORKLEMY VACA AVILA, LEIDY YURANI VACA AVILA y JUAN SEBASTIAN VACA AVILA, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, por la privación injusta de la libertad del señor FREDY GIOVANNI VACA ORTÍZ.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su inadmisión.

2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En los hechos no se expone cuales son los cargos en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo tanto, no se encuentra la legitimación por pasiva de este demandado.

Igualmente deberá explicarse el título de imputación mediante el cual se formulan pretensiones respecto de la policía nacional toda vez que dicha autoridad no tiene la facultad de privar de la libertad a las personas toda vez que no corresponde a la rama judicial, siendo entonces su responsabilidad una distinta a aquella de la que trata la ley 270 de 1996, pues se trata de una autoridad del sector central del orden nacional.

2.2 CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

La parte demandante no allega la constancia de agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría.

Por lo anterior, se dispondrá a inadmitirse la demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del CPACA, e incorporado los señalamientos anteriormente hechos dentro de un solo cuerpo de la demanda so pena de rechazo.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte actora subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia y acredite el agotamiento de los requisitos de procedibilidad, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.928.436 y tarjeta profesional 204.265 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876de2a1d2f9f6ca36cc212d883e3306a2f3a741c9be00829bceb03961b0ed26**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00186-00
Accionante	Olga Lucía Acosta Urueña y otros
Accionado	Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad SERVICIOS Y LOGISTICA FAC SAS, identificada con el NIT 901.039.163-1, denominada anteriormente FRUTAS Y ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S., presenta demanda de controversias contractuales en contra de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente y de Bogotá D.C.- Secretaría de Educación Distrital, por incumplimiento y rompimiento del equilibrio contractual.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de controversias contractuales presentada por SERVICIOS Y LOGÍSTICA FAC S.A.S., contra Nación- Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, Bogotá D.C.- Secretaría de Educación Distrital.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Director de la Agencia Nacional de Contratación Pública, doctor JORGE TIRADO NAVARRO, al director de Colombia Compra Eficiente JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVERA, a la Alcaldesa de Bogotá CLAUDIA LÓPEZ, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada LIGIA COBOS GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.147.733 y tarjeta profesional 92.796 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1809ccc2a24d55bae58ee1f79b1ea7b0ec947211bfd4dde1d3f6a062c43eee2b**

Documento generado en 25/08/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00192-00
Accionante	Olga Lucía Acosta Urueña y otros
Accionados	Nación - Ministerio del Trabajo Nación - Ministerio de Salud Superintendencia Nacional de Salud Superintendencia de Sociedades Superintendencia de Economía Solidaria
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos OLGA LUCÍA ACOSTA URUEÑA, RAÚL ANTONIO BAQUERO PINZÓN y DANIELA BAQUERO ACOSTA, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Economía Solidaria, como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados por la omisión en el deber de vigilancia sobre SALUDCOOP EPS, empleadora de OLGA LUCÍA ACOSTA URUEÑA.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por OLGA LUCÍA ACOSTA y otros, contra Nación- Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de Economía Solidaria.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia a la señora Ministra del Trabajo, doctora GLORIA INÉS RAMÍREZ, a la señora Ministra de Salud, doctora CAROLINA CORCHO, al señor Superintendente de Salud, doctor ULAHI BELTRÁN LÓPEZ, al señor Superintendente de Sociedades, doctor BILLY ESCOBAR PÉREZ, a la señora Superintendente de Economía Solidaria, doctora VIVIAN CAROLINA BARLIZA, a la señora Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.



QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado FRANKLIN GONZÁLEZ PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.385.548 y tarjeta profesional 167.936 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.)

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152bae3762f06d41d39c97ffb707f8f8576d33fb8edeb45fe59058e08bad253c**

Documento generado en 25/08/2022 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	25000-23-26-000-2005-01930-01
Accionante	Bogotá D.C. Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público.
Accionado	Mario Enrique Villalba Gutiérrez
Providencia	Requiere entidades financieras
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita se verifique si el Banco Falabella y el Banco de Bogotá han dado respuesta a los requerimientos del 22 de febrero de 2018.

2. CONSIDERACIONES

Dado que las mencionadas entidades financieras se han abstenido de pronunciarse, se procederá a requerirlos a fin de que informen el trámite dado a los oficios 252 J. 60 Y 253 J.60.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que el Banco Fallabella y el Banco de Bogotá informen el trámite dado a los oficios 252 J.60 y 253 J.60.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52168d9d3606b236680549184d1512a7958403f8c465c13a357419036e9aba4e**

Documento generado en 25/08/2022 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción ejecutiva
Radicación	11001-33-31-035-2011-00169-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Empresa Constructora de Infraestructura SAS - EMCOIN SAS
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 4 de agosto de 2022 que negó el llamamiento en garantía
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de agosto de 2020 se resolvió negar el llamamiento en garantía presentado por la Empresa Constructora de Infraestructura SAS - EMCOIN SAS para vincular a la aseguradora Seguros del Estado S.A., en virtud de la póliza de cumplimiento No. 071500020 de diciembre de 2006.

La parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada providencia al considerar por un lado que no es cierto lo afirmado por el despacho en cuanto a que a la notificación del mandamiento de pago debió proponerse la solicitud de llamamiento como excepción de mérito porque no se trata de enervar la obligación y por otro lado que tampoco es cierto que el valor de los amparos indicados en la garantía sean de la aseguradora, pues este corresponde a la entidad asegurada cuando acece al riesgo amparado.

Indica que el despacho desconoce las normas que regulan la garantía del manejo y devolución del anticipo y de cumplimiento del contrato y su liquidación, de que trata el título base de la ejecución del presente proceso y la aseguradora no fue siquiera nombrada en su parte resolutoria, por lo que no se puede considerar que por estar agotada la garantía y ser los amparos autónomos, el riesgo del anticipo estaba incólume.

Que al ser obligación legal del contratista a su costa amparar el cumplimiento del contrato en virtud del principio de economía, este tiene derecho a pedir que se cumpla la disposición legal que tiene la aseguradora de avalar el cumplimiento del contratista y pagar las sumas correspondientes por concepto de anticipo y otras determinadas en la liquidación del contrato.

Dice que la respuesta del IDU al indicar que la aseguradora no es parte procesal, no afecta la legislación ni la realidad del contrato ni el derecho a pedir la intervención de la aseguradora y el pago del anticipo y demás obligaciones que se solicitan, porque el contrato de seguro es una prestación del contrato que forma parte de aquel y por tanto de la resolución de liquidación que se ejecuta.

Concluye que es clara y legal la solicitud de llamamiento a Seguros del Estado realizada desde el 21 de febrero de 2021, máxime que la ejecución continua respecto de la parte no revocada del mandamiento de pago, y la aseguradora ha guardado silencio pese a estar notificada. Solicita el cumplimiento de la normatividad sobre los mecanismos de riesgo del contrato estatal hasta su liquidación y que no se puede afirmar por la jurisdicción que el



valor de la garantía le pertenece a la aseguradora porque legalmente no lo es, más aún cuando la ejecutada carece de recursos para sustituir las obligaciones de su garante, con el consecuente detrimento patrimonial del estado, pues las sumas le pertenecen a la entidad estatal cuando ocurren los riesgos amparados. Cuestiona además la conducta de la entidad ejecutante de no coadyuvar la petición de llamamiento y avalar la ilegalidad de la administración de no nombrar a la aseguradora en la liquidación del contrato, como si renunciara a lo irrenunciable, provocando el enriquecimiento ilícito de la aseguradora en detrimento de patrimonio público, conducta que amerita investigación. Por lo que solicita revocar la decisión y en su lugar llamar en garantía a Seguros del Estado S.A.

Frente al recurso presentado, la entidad ejecutante descorrió traslado advirtiendo por un lado que no procede la integración de litisconsorcio necesario porque el mandamiento de pago no comprende ni obliga a Seguros del Estado S.A., pues de conformidad con la normatividad procesal aplicable, la falta de integración del litisconsorcio necesario debe proponerse como excepción previa a través de recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y que la comparecencia de la aseguradora no ha sido considerada en primera y segunda instancia porque el asunto se puede resolver de fondo. Que las decisiones adoptadas han llevado a la ejecución hoy de las obligaciones derivadas de la resolución 3196 del 15 de octubre de 2010 y en contra única y exclusivamente de CEIC LTDA hoy EMCOIN S.A.S., cuyo título ejecutivo goza de presunción de legalidad que no ha sido desvirtuada por autoridad judicial. Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la falta de integración del contradictorio debe ser advertida por el demandando por la vía y en el momento procesal fijado por la ley, esto es mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, situación alineada con el régimen de nulidades procesales que fija los requisitos para alegarla.

Indica por otro lado que se debe declarar improcedente el recurso de apelación, pues de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, al no tratarse de una decisión sobre intervención de terceros, no es susceptible de recurso de apelación en los términos del Artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

Por lo anterior solicita confirmar la decisión de negar la integración de litisconsorcio necesario y rechazar de plano el recurso de apelación

2. CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos del recurso, encuentra el despacho que la ejecutada interpreta de manera errónea los argumentos de la decisión adoptada, pues de ninguna manera el despacho afirmó que el llamamiento en garantía debía proponerse como excepción de mérito; lo que se explicó en la providencia fue la limitación del ejecutado en sus actuaciones procesales cuando se le notifica el mandamiento de pago, pues por la naturaleza del asunto, este solo está facultado para pagar o proponer excepciones de mérito o guardar silencio, y no se contempla en la ley ni en la jurisprudencia la posibilidad de vincular un tercero en calidad de llamado en garantía. Fundamento de ello no solo es lo relativo al proceso ejecutivo consagrado en el Código General del Proceso¹ (en adelante CGP), sino la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia² que se trajo como sustento en donde se explicó la improcedencia del llamamiento en garantía en los procesos ejecutivos.

En particular sobre los argumentos del desconocimiento de las normas de las garantías del contrato estatal y su derecho al haberlas constituido a su costa en favor de la entidad, no

¹ Artículo 442 del CGP

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia de tutela del 2 de septiembre de 2013. Exp. No. 76001 22 03 000 2013 00260 01



es el proceso ejecutivo el escenario para debatirlos, pues no se controvierte el derecho, sino el cumplimiento forzado de una obligación que está a cargo de la ejecutada, cuyo título goza de presunción de legalidad, por ello también se dijo en el auto impugnado que el Juez solo está facultado en la sentencia ejecutiva para terminar el proceso o seguir adelante con la ejecución cuando se proponen excepciones o en auto ordenar seguir adelante con la ejecución cuando el ejecutado guarda silencio, por lo que le está vedado pronunciarse sobre las garantías de cumplimiento y la relación jurídica que pueda existir entre la ejecutada y la aseguradora.

Por su parte, en ningún momento el despacho afirmó en la providencia recurrida que el valor de los amparos garantizados sea de la aseguradora. Se dijo en el auto, previo pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que ante el argumento de la ejecutada de dar la posibilidad a la aseguradora de solicitar el reintegro de las sumas pagadas, que corresponde solo a la aseguradora realizar las gestiones necesarias para recuperar lo pagado si así lo considera, en virtud de la cláusula de subrogación de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento No. 071500020 de diciembre de 2006 allegada con la solicitud. También se dijo que no procedía la compensación solicitada porque al no proceder el llamamiento en garantía, la ejecutada no puede disponer del derecho de la aseguradora de recuperar lo pagado y porque según las condiciones generales del contrato de seguro, esta solo procedía si la entidad fuere deudora del contratista al momento del siniestro.

No es de recibo el argumento contradictorio de la impugnante sobre este asunto de alegar un posible detrimento patrimonial del estado por negar el llamamiento en garantía, pues la obligación ejecutada está a su cargo y no de la aseguradora, y tratándose de proceso ejecutivo no procede la figura para llamar a Seguros del Estado ni la posibilidad de controvertir la legalidad de la liquidación del contrato, título base de la ejecución, pues como ya se dijo y fue abordado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este goza de presunción de legalidad.

Por los motivos expuestos, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

Finalmente, teniendo en cuenta los argumentos del escrito presentado por el IDU que descurre traslado del recurso de apelación, se debe aclarar que la argumentación jurídica de la decisión contenida en la parte considerativa de la providencia impugnada, se sustenta en la improcedencia del llamamiento en garantía y no en la vinculación de la aseguradora en la calidad de litisconsorcio necesario, y si bien se hizo mención a esta figura en el auto, se adoptó la decisión de negar el llamamiento en garantía con fundamento en los argumentos de las solicitudes presentadas por la ejecutada. Además se aclaró en la providencia impugnada que la vinculación de la aseguradora en calidad de litisconsorcio necesario no cumplía los requisitos legales en la medida que solo procede cuando *"haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*. Por lo que al no existir controversia sobre el derecho alguno, sino el cumplimiento forzado de una obligación fue posible una decisión de fondo de seguir adelante con la ejecución, en donde no era procedente pronunciarse sobre la relación jurídica entre la ejecutada y la aseguradora diferente de la que en este caso une a las partes.

Así, dado que se presentó el recurso de apelación de manera subsidiaria, es necesario advertir que este resulta improcedente, pues de conformidad con el artículo 299 del CPACA, la ejecución en materia de contratos se someterá a las reglas del CGP para el proceso ejecutivo. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 227³ del CPACA y el

³ ARTÍCULO 227. TRÁMITE Y ALCANCES DE LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código General del Proceso.



parágrafo 2º del artículo 243 del mismo código⁴. Aplicable la normativa del CGP sobre recursos frente al llamamiento en garantía que se encuentra en el capítulo sobre litisconsortes y otras partes y no en el capítulo de terceros, dicha decisión no es susceptible de recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP que relaciona en su numeral 2º que solo es apelable el que niegue la invención de sucesores procesales o terceros⁵.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 4 de agosto de 2022, mediante la cual se decretó una medida cautelar, por lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

⁴ "PARÁGRAFO 2o. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan..."

⁵ Capítulo III Terceros del CGP solo contempla como tales a los coadyuvantes (artículo 71) y los llamados de oficio (artículo 72).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181951369549be76269fedbff14f57f416f2c3135fa2047c540a7558a88fb708**

Documento generado en 25/08/2022 02:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-036-2006-00036-00
Accionante	Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio
Accionado	Juan Manuel Rodríguez Parra
Providencia	Segundo Requerimiento
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

A través de providencia del 30 de junio de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante, para que aclare la actualización de la liquidación del crédito presentada. A la fecha no se ha obtenido respuesta.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, resulta pertinente requerir nuevamente a la parte demandante para que rinda la aclaración solicitada, so pena de que la liquidación aportada, no sea tenida en cuenta.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días aclare la actualización de la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de la providencia del 30 de junio de 2022, lo anterior, so pena de que la liquidación del crédito aportada, no se tenga en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2998c4828913ba6294b6a1486c02ca9403353294f8705567f8a93f51a46596**

Documento generado en 25/08/2022 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-31-720-2011-00045-00
Accionante	Consortio Pasadena
Accionado	Universidad Nacional
Providencia	Niega mandamiento de pago
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El abogado Alfonso Zamudio Emiliani otorgó poder a la Doctora María Cristina Rueda Buitrago para que adelante proceso ejecutivo contra la Universidad Nacional para obtener el pago de \$10.348.911,11 por concepto de las Agencias en Derecho que le fueran reconocidas en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con los intereses de mora desde el 21 de noviembre de 2013, fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia.

Mediante providencia del 12 de mayo de 2022 se requirió al abogado Alfonso Zamudio Emiliani, para que subsanara la solicitud de ejecución, allegando la providencia objeto de ejecución con su constancia de ejecutoria o la del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

La apoderada del señor Zamudio Emiliani allegó copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B, del veintiuno (21) de noviembre de 2013, junto con la constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría de este despacho, advirtiendo que dichas providencias se habían aportado con la demanda ejecutiva.

2. PRETENSIONES

Vista la demanda ejecutiva, solicita las siguientes pretensiones:

1. *"Se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la Universidad Nacional en favor del abogado ALFONSO ZAMUDIO EMILIANI, por la siguiente suma de dinero:*
 - a. *La suma de \$10.348.911,11, por concepto de agencias en Derecho concedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, sección III, subsección C, en sentencia del 21 de noviembre de 2013, lo cual se encuentra firme y debidamente ejecutoriada*
 - b. *Por los intereses de retardo, desde el 21 de Noviembre de 2013, día en la cual el Tribunal Condenó a la Universidad Nacional a pagar un crédito en favor del Consortio Pasadena y las costas del proceso, que incluyen mis agencias en derecho.*
(...)"

3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:



Que el ejecutante fungió como apoderado de del Consorcio Pasadena en el proceso contractual de la referencia contra la Universidad Nacional, cuya sentencia de segunda instancia favorable al consorcio dispuso a su favor las agencias en derecho que hoy reclama, en cuantía del 5% del valor de la ejecución equivalentes a la suma de \$10.348.911 en el año 2013.

Que la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra debidamente ejecutoriada, de conformidad con la constancia que expidiera la secretaría de este despacho el 12 de febrero de 2020 y que mediante auto del 26 de abril de 2019 se aprobó la liquidación de costas.

Que el Consorcio Pasadena realizó la liquidación de honorarios en 10% del valor de la ejecución pero no reconoció el valor de las agencias en derecho al abogado, por lo que este solicitó a la Universidad Nacional el pago de dicho concepto que fue negado mediante oficio del 15 de mayo de 2019 bajo el argumento de haber pago dicha suma al Consorcio.

Que luego de varios imprevistos procesales, se aprobó la liquidación de la condena que hiciera el despacho favoreciendo aun mas al Consorcio en valor adicional de \$2.574.256.

Indica que a partir de la aprobación de la liquidación de las costas, se hizo exigible la obligación a cargo de la Universidad Nacional y es desde ese momento que empieza a correr el término de prescripción.

Que al iniciarse el incidente de regulación de honorarios por el abogado, pues valor pactado era del 20% y no del 10%, el despacho le dio la razón al apoderado, pero luego de impugnación, se revocó la liquidación y dispuso otra en razón a la valoración que hiciera el consorcio, decisión que fue apelada por el abogado, pero confirmada en segunda instancia, por lo que el incidente de regulación de honorarios culminó con la providencia de obedecer y cumplir proferida por el Juzgado el 29 de agosto de 2017.

Que en el proceso de controversias contractuales, mediante sentencia del 21 de noviembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se condenó a la Universidad Nacional al pago de \$206.979.982 por incumplimiento contractual y al pago de las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$10.348.911, que a la fecha la entidad no ha pagado al abogado, pero si los pagó al Consorcio.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2013, proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
- Providencia de 12 de diciembre de 2019 mediante la cual el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá D.C. aprobó la liquidación del proceso 2011-0045.
- Requerimiento realizado por el abogado a la Universidad Nacional el 6 de marzo de 2019 y respuesta al mismo de fecha 15 de mayo de la misma anualidad.

5. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre el titulo ejecutivo y el mandamiento de pago solicitado.

Desde ya advierte el despacho que se negará el mandamiento de pago por las siguientes razones:



De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), constituyen título ejecutivo "*Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*", por lo que el título presentado corresponde a uno de aquellos que pueda ejecutarse ante esta jurisdicción.

A su turno, establece el artículo 422 del Código General del Proceso la definición de título ejecutivo así:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Respecto de los requisitos del título para este preste mérito ejecutivo de contener una obligación sea expresa, clara y exigible, ha dicho el Consejo de Estado lo siguiente:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, un título presta mérito ejecutivo cuando proviene del deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado. En relación con esas tres características que señala la norma del C. de P. C., que deben acompañar las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen título ejecutivo, **la Sala ha precisado que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.**"* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

No obstante lo anterior, el título no solo debe reunir los requisitos formales, sino además los sustanciales que han sido definidos por la Corte Constitucional así:

"De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de julio de 2008. Exp. No. (28346).



*Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.*² (Subraya fuera de texto original)

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que si bien las providencias y requerimientos presentados como base de la ejecución constituyen título ejecutivo, este carece de un elemento sustancial como lo es la claridad, pues no existe una prestación en beneficio del hoy ejecutante, no está plenamente identificado el abogado Zamudio Emiliani como acreedor, ni a la Universidad Nacional como deudor de este, aunado a que la naturaleza de la obligación debe ser determinada en tanto las costas son la parte y no del apoderado tal como se pasa a explicar.

Si bien se condenó a la Universidad Nacional al pago de las costas procesales en el que se incluyó el valor que hoy se pretende ejecutar por conceto de agencias en derecho, dicha orden benefició a la parte demandante en sede de controversias contractuales y no a su apoderado, pues de conformidad con la lectura del artículo 365 del CGP y la jurisprudencia del Consejo de Estado y constitucional, se condena en costas a la **parte** vencida.

Ya en su oportunidad el Consejo de Estado en sentencia de Unificación dijo:

*"72. Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho.
(...)"*

*74. Las segundas -agencias de derecho-, **obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.***³ (Negrilla fuera de texto original)

Y aún más certero el pronunciamiento de la Corte Constitucional que expresamente advirtió que las costas son de la parte y no del abogado:

*"Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, como lo señalan los intervinientes y lo ha explicado la propia Corte, **esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial**, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel"*⁴ (Negrilla fuera de texto original)

² Corte Constitucional, sentencia T-747 del 24 de octubre de 2013, exp. No. T-3.970.756.

³ Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU de 6 de agosto 2019.

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-432 del 29 de mayo de 2007, exp. No. T-1530543



Incluso en varios pronunciamientos⁵ la Corte Constitucional ha dicho que entre cliente y abogado se puede pactar que las agencias en derechos incrementaran los honorarios por la labor prestada, pero dentro del marco de la lealtad de su relación contractual, situación que no fue prevista ni en el contrato entre el abogado Zamudio Emiliani y los integrantes del Consorcio Pasadena, ni se consideró en el incidente de regulación de honorarios. Sumado a ello, se debe tener en cuenta que al hoy ejecutante le fue revocado el poder de manera tácita al constituirse nuevo apoderado por parte del Consorcio Pasadena y se inició incidente de regulación de honorarios como se advierte de las actuaciones evacuadas.

Así las cosas, encuentra el despacho que la obligación contenida en las providencias judiciales base de la ejecución no es en beneficio del abogado Zamudio Emiliani sino del Consorcio Pasadena, suma que le fuera pagada por la Universidad Nacional de conformidad con la actuación surtida y la respuesta la requerimiento que hizo el abogado, aunado a que por este hecho, carece el título de claridad, razón por la cual se negará el mandamiento de pago.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar mandamiento de pago en contra de la Universidad Nacional, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

⁵ Ver Corte Constitucional, sentencia T-625 del 11 de noviembre de 2016, exp. No. T-5569886 y sentencia T-432 del 29 de mayo de 2007, exp. No. T-1530543 en la que con apoyo en la doctrina dijo: "Ahora bien, la doctrina también ha hecho claridad respecto de que las costas, esto es, las expensas más las agencias en derecho, deben ser reconocidas a favor de la parte y no de su apoderado y ha llamado la atención sobre la importancia de cumplir con esta orientación, por cuanto debe evitarse que se generalice la idea de que las costas son sumas encaminadas a "engrosar los honorarios profesionales cuando no es así"



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0765f0aba2f256588a61208b62fcf944a0c8392760271c321f22afcf5293d0a**

Documento generado en 25/08/2022 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2016-00229-00
Accionante	Olga Pinzón
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Da traslado de prueba y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta dictamen pericial.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a dar traslado del dictamen pericial presentado por la parte actora y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de diez (10) días, del dictamen pericial presentado por la parte actora.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErGZg-hCivZLpL8yyGTAamUBHnSQUNKJ0q9P2oL2ZS49oA?e=kaKQct

SEGUNDO: Fijar el lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a036e1391af01013d68d5c4e8b3cfb0e9e76990e5e17cf0f9339895cb0fc050**

Documento generado en 25/08/2022 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo (a continuación de ordinario de Reparación Directa)
Radicación	11001-33-43-060-2016-00270-00
Accionante	Wilson Sicacha Pinto Blanca Azucena Parra Forero Wilson Daniel Sicacha Parra Julieth Alejandra Sicacha Parra
Accionado	Bogotá D.C. - Secretaria Distrital de Movilidad
Providencia	Decreta Medidas Cautelares
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de memorial del 29 de septiembre de 2021, la demandada solicita se libren medidas cautelares que garanticen el pago de las obligaciones perseguidas.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, decretará las medidas cautelares solicitadas en los numerales tercero y cuarto del petitorio, por lo que se ordenará por secretaría librar las comunicaciones correspondientes. Dichas medidas, se limitan a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46'000.000,00) que corresponden al doble del crédito cobrado.

Las solicitudes primera y segunda del memorial no indican de manera clara sobre cuál o cuáles de los demandados deberán recaer las medidas solicitadas, por lo que no serán decretadas.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitarán las medidas únicamente al embargo de los bienes mencionados, por considerarlos suficientes para cubrir el crédito cobrado, el decreto de cautelas adicionales estará sujeto a las respuestas que se obtengan de las oficinas de registro correspondientes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se decreta el embargo de los siguientes bienes:

1. Del vehículo automotor de placas BCZ-476, de propiedad del demandado Wilson Sicacha Pinto identificado con cédula de ciudadanía número 79'543.612. **Por secretaría**, líbrese la comunicación correspondiente con destino a la Secretaria de Movilidad de Bogotá.
2. De los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50S-40229009, 50S-40229020, 051-71596 y 051-71585 de propiedad de la señora



Blanca Azucena Parra Forero identificado con cédula de ciudadanía número 52'036.961. **Por secretaría**, líbrese la comunicación correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Limítense las mencionadas medidas a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46'000.000,00)

Respecto del secuestro de los mencionados bienes, se resolverá una vez registrado el embargo de los mencionados bienes.

SEGUNDO: Se limitan las medidas cautelares a lo ordenado en el numeral primero de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe53cb1f9c44628adbcdfa4576524ba87f68b171d743af68a4fdaaa28a53e8c**

Documento generado en 25/08/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016-00296-00
Accionante	Dora Mejía de González
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Ordena requerir, reconoce apoderado. Niega solicitud.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho.

El 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, solicitó información acerca del estado de los depósitos judiciales, realizados por la parte demandada el 27 de octubre de 2021, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$299.543) cada uno. Para que sea consignado en la cuenta bancaria 256-9637778 del Banco de Occidente a favor de dicha entidad. Dicha petición, fue reiterada el 23 de mayo de 2022, así mismo, se allegó poder conferido en favor de la abogada Jessica Nataly González Flórez, identificada con cédula de ciudadanía 1.014'245.502 y tarjeta profesional 267.698

Mediante memorial del 3 de julio de 2022, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicitó copias auténticas del auto del 21 de octubre de 2021, mediante el cual, se aprobaron las costas procesales, lo anterior, con el fin de realizar los cobros respectivos.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no ha allegado los comprobantes correspondientes a los títulos judiciales mencionados por la Secretaria Distrital de Movilidad de esta urbe, a efectos de verificar la constitución efectiva de los mismos, se ordenará librar comunicación al Banco Agrario de Colombia, para que certifique si el título judicial 400100008240584 constituido el 27 de octubre de 2021 en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$599.087,00), fue efectivamente depositado a la cuenta de este despacho judicial.

Una vez se allegue dicha información, de ser pertinente, se dispondrá lo correspondiente a la entrega solicitada.

De otra parte, se reconocerá como apoderada de la Secretaria Distrital de Movilidad de esta urbe, a la abogada Jessica Nataly González Flórez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014'245.502 y tarjeta profesional número 267.698.

En lo que tiene que ver con la solicitud de copias elevada por el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, debe decirse, que la misma, se denegará, por cuanto debe formularse ante la secretaría del Despacho y no requiere autorización previa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 114 del Código General del Proceso.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, líbrese comunicación al Banco Agrario de Colombia, para que certifique, si el título judicial 400100008240584 constituido el 27 de octubre de 2021 en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$599.087,00), fue efectivamente depositado a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la Secretaría Distrital de Movilidad de esta urbe, a la abogada Jessica Nataly González Flórez identificada con cédula de ciudadanía 1.014'245.502 y tarjeta profesional 267.698 en los términos del poder allegado.

TERCERO: Deniéguese la solicitud elevada por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f2537939a74ead233af39977303fff5609f4a25288a40b7e380663a59c280b**

Documento generado en 25/08/2022 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00493-00
Accionante	Linda Vanessa Gutiérrez Riaño
Accionado	Sociedad Empresa de Transportes del Tercer Milenio S.A.
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de la Fiscalía General de la Nación.

2. CONSIDERACIONES

Dado el incumplimiento a lo ordenado en audiencia del 27 de octubre de 2021, se fijará el término de cinco (5) días, para que la Fiscalía General de la Nación dé cumplimiento, so pena de incurrir en las consecuencias de ley.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 106 Delegada Jueces Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva, indicando a la autoridad mencionada en el numeral anterior el término que se le ha fijado y anexando copia del acta de audiencia del 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675b086f842ee5593d9335d144c1ad7e447b124effeb57ad1a0d05d68760c74**

Documento generado en 25/08/2022 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00589-00
Accionante	Nación – Fiscalía General de la Nación
Accionado	Aura Raquel García Zapata y Ángela María Estrada Espinosa
Providencia	Resuelve incidente de nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial del 7 de junio de 2022, la parte demandada Ángela María Estrada Espinosa propone incidente de nulidad desde el auto admisorio de la demanda por violación del derecho al debido proceso y falta de defensa técnica al considerar por un lado que de conformidad con la actuación surtida para la notificación de la incidentante, la cual se hizo a través de emplazamiento, por lo cual le fue nombrado un curador ad litem quien fue notificado personalmente el 28 de octubre de 2019, este no desplegó actividad alguna en su defensa, pero además, de acuerdo a sus averiguaciones y el oficio radicado el 1 de junio de 2022 por el curador ad litem, este no puede ejercer porque se encuentra fuera de Colombia en calidad de refugiado en otro país.

Por otra parte, indica que se configura la causal de nulidad por indebida notificación y falta de defensa técnica porque de acuerdo con las actuaciones, estas no se surtieron en debida forma y porque no se atendieron las solicitudes realizadas por el curador. Manifiesta no entender la razón de notificar a la demandada Ángela María Estrada Espinosa en Medellín cuando se encontraba trabajando en Bogotá, pues de conformidad con la consulta pública en el Registro Nacional de Abogados del 31 de mayo de 2022, la demandada reporta 2 direcciones en Bogotá, correspondiendo una al Bunker de la Fiscalía General de la Nación como oficina y la otra a su lugar de residencia, por lo que la entidad demandante conocía su domicilio.

Que muestra de la falta de diligencia y lealtad procesal de la Fiscalía, es que la Dra. Ángela María Estrada Espinosa laboró en la entidad durante 14 años (desde el 2001 al 2015), que fue trasladada a Medellín por solicitud propia entre el 2003 y el 2005, pero la Fiscalía nunca actualizó la dirección luego de ese traslado y que los demás cargos ocupados fueron en Bogotá, por lo que intentar notificarla en otra ciudad viola sus garantías procesales, sumado a que el curador nombrado no ejerció acto procesal alguno para su defensa.

En audiencia del 8 de junio de 2022 y advirtiendo que las resultados del incidente formulado podían afectar la actuación procesal, se corrió traslado a las demás partes del incidente de nulidad y se suspendió la audiencia.

La demandada Aura Raquel García Zapata descurre el traslado del incidente de nulidad indicando que teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las actuaciones procesales y estas se han notificado conforma la ley incluido el emplazamiento, le llama la atención la razón de la Fiscalía de no acudir a la Subdirección de Talento Humano/Oficina de Personal para obtener la hoja de vida y ubicar la dirección de la señora Ángela Estrada. Manifiesta que se acoge a lo decidido por el Despacho para dar trámite al incidente y al proceso y poder finiquitarlo tras 6 años.

La Fiscalía recorrió el traslado del incidente manifestando que de conformidad con las normas que regulan la materia, no se configura la nulidad alegada en tanto la demandada Ángela María Estrada Espinosa fue notificada del auto admisorio de la demanda en los



términos del Código General del Proceso (en adelante CGP). Que se puede constatar que la dirección indicada en la demanda para notificación corresponde a la registrada en el extracto de hoja de vida aportado con la demanda y que al dar trámite al citatorio para notificación personal y ser devuelto con nota de destinatario desconocido como consta en el expediente, se procedió con el emplazamiento de la señora Ángela María Estrada Espinosa, el cual se hizo a través del diario "El Tiempo" el 19 de noviembre de 2017 y al no comparecer se le designó curador, haciendo todo lo necesario para que aquella compareciera a notificarse de la admisión de la demanda, razón por la cual no se vulnerado el debido proceso.

Indica que la demandada se retiró en el año 2015 y que le resulta insólito que alegue una consulta en el registro Nacional de Abogados en el año 2022 para indicar que la entidad conocía el domicilio laboral. Que si bien el curador ad litem no contestó la demanda, ello no da lugar a nulidad alguna y además este se notificó el 28 de octubre de 2019 y solo hasta mayo de 2022 informó al despacho el motivo por el cual no podía continuar con el cargo. Y que fueron tan positivas las diligencias de notificación que allegó poder preguntándose el medio por el cual conoció de la demanda y ahora invoca indebida notificación cuando hace mucho venció el término para contestar la demanda. Por lo anterior indica que la notificación se surtió conforme a derecho y en consecuencia la causal de nulidad no tiene vocación de prosperidad.

Mediante auto del 7 de julio de 2022 se decretaron las pruebas documentales del incidente, esto es, las allegadas con el incidente y el expediente.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), son causales de nulidad las consagradas en el CGP que están señaladas taxativamente en el artículo 133, por lo que al ser la indebida notificación del auto admisorio de la demanda una causal de nulidad, corresponde su estudio como sigue.

Para la práctica de la notificación personal antes dispone el artículo 200 del CPACA aplicar las normas del CGP, esto es el artículo 291.

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)



*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.
(...)*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.
(...)"*

En los términos del mencionado artículo, procedió la Secretaría del despacho a librar el correspondiente citatorio para notificación personal el 28 de noviembre de 2016 que fue retirado por servidor de la Fiscalía como consta en la página 1 del documento pdf denominado "008Notificaciones" de la carpeta Visor del expediente.

De conformidad con el numeral 4 del citado artículo 291 del CGP, la entidad demandante solicitó el emplazamiento de la señora Ángela María Estrada Espinosa toda vez el citatorio para notificación personal no pudo ser entregado por la empresa de servicio postal como consta en nota de devolución de destinatario desconocido el 8 de julio de 2017 (ver página 5 del documento pdf denominado "014Notificaciones" de la carpeta Visor del expediente).

En providencia del 2 de noviembre de 2017 se ordenó el emplazamiento solicitado y fue realizado mediante publicación en medio de amplia circulación (diario El Tiempo) el 19 de noviembre de 2017. (ver documento pdf denominado "020Notificaciones" de la carpeta Visor del expediente).

Mediante auto del 26 de setiembre de 2019, fue designado como curador ad litem de la demandada Ángela María Estrada Espinosa, al abogado German Romero Sánchez, quien se notificó el 28 de octubre de 2019. (ver página 3 del documento pdf denominado "042Notificaciones" de la carpeta Visor del expediente).

Así las cosas, la actuación surtida hasta fecha y en especial sobre las formas para practicar la notificación personal a la demandada incidentante, no se advierte el quebrantamiento de disposición alguna que configure la causal de nulidad alegada, pues de los argumentos planteados en el incidente no se logra enervar jurídicamente el inadecuado procedimiento alegado, pues por un lado el argumento dirigido a que la entidad debía conocer la dirección de residencia de la señora Estrada Espinosa es contradictorio y no es de recibo para el despacho en el entendido que advierte que se puede consultar públicamente el Registro Nacional de Abogados con direcciones registradas y para el efecto anexa el pantallazo de consulta, pero ello no es del todo cierto, pues la consulta pública que alega solo permite ver los datos de identificación y vigencia de la tarjeta profesional y el pantallazo deja ver que la consulta de direcciones que indica la incidentante fue realizada desde su perfil personal. (ver parte superior del pantallazo página 6 del memorial de nulidad).

Por otro lado, la última dirección de la señora Estrada Espinosa conocida por la entidad demandada era la registrada en la hoja de vida que fue aportada con la demanda (visible a folios 58 a 62 del documento pdf denominado "003AnexosDeLaDemanda" de la carpeta Visor del expediente) y que su desactualización o no, no tiene la entidad suficiente para desdibujar el procedimiento adelantado hasta la fecha, pues no corresponde al despacho hacer un juicio de valor frente a este hecho, máxime que no prueba la incidentante que la demandante conocía su dirección para notificación o que la pudo conocer por medio idóneo. Se debe tener en cuenta además que para la fecha de presentación de la demanda, la señora Estrada Espinosa ya no laboraba en la entidad, entonces su registro de abogada también se encuentra desactualizado para el 31 de mayo de 2022, pues la dirección del



bunker de la Fiscalía General de la Nación tampoco hubiese sido efectiva para lograr la notificación, reiterando en todo caso que no le era exigible a la entidad consultar el mencionado registro para obtener la dirección de notificación, porque además el certificado con direcciones lo puede obtener cada abogado desde su perfil y esos datos no constituye consulta pública.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las causales de nulidad son taxativas, y la falta de defensa técnica no se encuentra señalada en el artículo 133 del CGP, no es posible abordar su estudio como una situación que enerve el procedimiento, pues como ya se dijo, las formas propias del proceso han sido evacuadas conforme a la ley. Sin embargo, es necesario advertir que la falta de actuación por parte del curador ad litem afecta de manera directa a la parte que representa, pero de ninguna manera afecta el proceso como lo pretende la parte demandada Ángela María Estrada Espinosa, pues solo hasta el 31 de mayo de 2022 fue informado el despacho de la situación del curador ad litem, sin que ello lo exima de sus responsabilidades legales, pero en otro escenario judicial diferente a este y ante autoridad competente.

En ese sentido, no encuentra el despacho probada la causal de nulidad alegada por indebida notificación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar el trámite de nulidad procesal por indebida notificación presentada por la parte demandada Ángela María Estrada Espinosa, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CDS

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e757a2cd8eb66780d890d2b43be4a55c3314ce45f5b944062e52bf35c24eaa**

Documento generado en 25/08/2022 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00129-00
Accionante	Miguel Antonio Moncada Leguizamón y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento de la demandada a lo ordenado en audiencia inicial y requerido por auto del 28 de abril de 2022.

Vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Se valorará la conducta de la demandada de conformidad con lo previsto con la legislación vigente y dado que se encuentra vencido el periodo probatorio, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83983e224d0fec6bf7df93fed3e3964adb38b1eb1e0185a3752e3edea026d7e2**

Documento generado en 25/08/2022 04:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00179-00
Accionante	Luis Alberto Rojas Guzmán y otros
Accionado	Subred Integrada De Servicio De Salud Sur Occidente
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2022 que fijó fecha para audiencia de pruebas y decide solicitud
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de junio de 2020 se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas el 11 de julio de 2022.

La parte demandante presentó recurso de reposición contra la mencionada providencia al considerar que el periodo probatorio no se encuentra vencido teniendo en cuenta que el dictamen pericial decretado en audiencia inicial del 4 de septiembre de 2018 inicialmente a cargo de Medicina Legal y posteriormente a cargo de la Universidad Nacional aún no se ha practicado por razones ajenas a la parte actora. Que se han cumplido las cargas y requisitos de las partes para la practica del dictamen, por lo que solicitó el 23 de marzo de 2022 se oficiara nuevamente a la faculta de medicina de la Universidad Nacional pero a la fecha no se ha enviado el oficio por parte del despacho y resulta necesario por petición del mismo ente universitario. Advierte que la práctica de la prueba es necesaria, útil, pertinente y conducente.

Por otra parte, advierte que no pudo tener acceso a la documental de la cual se corrió traslado mediante auto del 17 de junio de 2022, por lo que no pudo pronunciarse sobre el particular, sin embargo, al no estar facultada la Junta Central de Contadores para rendir la expertica que se decretó, considera se debe officiar a una entidad que cuente con ese servicio y pueda rendir lo requerido por el despacho, o se autorice a las partes para que lo presente.

El apoderado de Liberty Seguros allegó sustitución de poder.

2. CONSIDERACIONES

En relación con el recurso de reposición contra el auto que fija fecha para la celebración de audiencia de pruebas, se advierte que el día programado ya pasó y no se celebró la diligencia, pues no quedó ejecutoriada la decisión, en consecuencia al desaparecer el sustento factico que dio lugar a la impugnación, no habría lugar a resolver el recurso por sustracción de materia.

No obstante lo anterior, se mantienen las razones jurídicas expuestas en el recurso relacionadas con el cierre del periodo probatorio, pues si bien en audiencia inicial se abrió el periodo probatorio por un término de hasta cuarenta días y en el auto impugnado se dijo que el periodo probatorio se encontraba vencido, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y habida cuenta que la parte demandante ha sido diligente en



el trámite para la obtención de las pruebas sin que a la fecha se haya logrado el recaudo en su integridad, se debe revocar la decisión y solo se fijará fecha para la audiencia de pruebas hasta tanto se obtengan y practiquen las pruebas decretadas.

Se aclara que en estricto sentido el período probatorio se encuentra vencido toda vez que se abrió en la audiencia inicial celebrada el 4 de septiembre de 2018, pero este no se ha cerrado, pues esta decisión se adopta en la audiencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando se hayan recaudado y practicado todas las pruebas decretadas.

Ahora bien, en relación con la solicitud que hizo la parte demandante, se libraré nueva comunicación requiriendo a la Universidad Nacional para la practica del dictamen pericial ordenado en audiencia inicial por estar sufragados los gastos que demanda la prueba.

Atendiendo a que la Junta Central de Contadores manifestó no estar constituida para designar peritos o expertos contables en razón a sus competencias y que no es posible designar un auxiliar de la justicia porque no se cuenta con una lista para ello, se accede a solicitud de la parte actora para presentar el dictamen pericial decretado en audiencia inicial sobre el lucro cesante causado al señor Luis Alberto Rojas Guzmán y Emanuel Rojas Martínez. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA. Su práctica y contradicción se hará en los términos del artículo 219 de la misma norma. Tal como se advirtió en audiencia inicial, los gastos que demande esta prueba estarán a cargo de la parte demandante.

En los términos de la sustitución del poder allegado por la llamada en garantía, téngase como apoderado sustituto de Liberty Seguros S.A. al abogado Jerson Fernando Pinchao Chingue, identificado con la C.C. No. 1.032.460.455 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 288.413 del C.S. de la J. Agréguese su dirección de correo electrónico jfpinchao@arizaygomez.com.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer la providencia del 30 de junio de 2022 que fijó fecha para audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese nueva comunicación requiriendo a la Universidad Nacional para la práctica del dictamen pericial ordenado en audiencia inicial por estar sufragados los gastos que demanda la prueba y remítase copia a las partes a fin de que gestionen la obtención de la prueba.

TERCERO: Acceder a solicitud de la parte actora para presentar el dictamen pericial decretado en audiencia inicial sobre el lucro cesante causado al señor Luis Alberto Rojas Guzmán y Emanuel Rojas Martínez. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA. Su práctica y contradicción se hará en los términos del artículo 219 de la misma norma. Tal como se advirtió en audiencia inicial, los gastos que demande esta prueba estarán a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Tener como apoderado sustituto de Liberty Seguros S.A. al abogado Jerson Fernando Pinchao Chingue, identificado con la C.C. No. 1.032.460.455 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 288.413 del C.S. de la J. Agréguese su dirección de correo electrónico jfpinchao@arizaygomez.com.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82b25f2f13ab3f9421bae34f81d7093e19d5b6d0244e89fdda8bd9be74309f9**

Documento generado en 25/08/2022 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2017-00210-00
Accionante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Accionado	Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea
Providencia	Resuelve Excepciones – Seguir adelante con la ejecución
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de la excepción propuesta por la parte demandada.

2. LA EXCEPCIÓN

La excepción que propone la parte demandada se sustenta de la siguiente forma:

" Excepciones de Mérito

Primera -Prescripción y/o operancia de la caducidad-: En aplicación del artículo 94 del Código General del Proceso:

"-Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora- La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."



Es importante traer a colación esta norma como excepción de mérito, por cuanto si hay algunas acciones ejecutivas que tiene una prescripción establecida en la ley, para el caso que nos ocupa debemos dar aplicación al artículo 2536 del Código Civil Colombiano, norma que en el primer inciso señala que la acción ejecutiva prescribe a los 5 (cinco) años contados desde que se configura el derecho contenido en el documento que presta merito ejecutivo.

Ahora bien, verbi gracia, si el título objeto de esta acción hubiese sido suscrito por el que lo realizó, en el respectivo Convenio de Asociación en representación de la Unión Temporal, es decir teniendo poder y facultad para hacerlo por parte de las otras personas jurídicas que constituían la Unión Temporal, se tiene como fecha de la configuración del derecho contenido del documento, es decir la de la firma del Acuerdo realizado el 20 (veinte) de noviembre del año 2015, y si contamos desde esa fecha hasta el momento de la notificación de este curador ad litem -4 (cuatro) de febrero del 2022, en aplicación del decreto 806 del 2020-, de la correspondiente demanda, han transcurrido más de 5 (cinco) años, y desde el momento en que se libra mandamiento ejecutivo por parte de su despacho, señor(a) Juez, es decir 27 de julio de 2018, hasta la misma fecha arriba señalada de notificación de esta curador, se nota a simple vista que ha pasado más de un año para poder realizar la correspondiente notificación que hubiese permitido interrumpir la prescripción o generar la inoperancia de la caducidad por parte del demandante; situación que no se da por cuanto han transcurrido las fechas ya descritas en aplicación de los artículos 2536 del Código Civil y 94 del Código General del Proceso, en beneficio de mi prodigado, constituyéndose entonces la aplicación en beneficio de quien represento en este proceso, y por tal razón es menester señor(a) Juez que su despacho declare terminado el correspondiente proceso por la prescripción de la acción ejecutiva en comento.

Segundo -Aplicación del artículo 80 y 81 de Ley 2080 del 2021-,

Teniendo en cuenta que la persona que suscribe: "acuerdo de pago, saldo liquidación, convenio 343 de 2009, suscrito entre la Secretaria Distrital de desarrollo económico y la Unión Temporal lotero", es decir la señora Lilia Lancheros Martínez, la cual no tiene poder debidamente conferido por parte de aquellos que constituyen la unión temporal y en especial mi representado, puesto que quien los representaba y se encuentra debidamente diligenciado era el señor Álvaro Enrique Blanco Laguna, como consta en el documento denominado Convenio de Asociación Numero 343-2009, y teniendo en cuenta que la Unión Temporal dentro de sus correspondientes características tienen como formalidad única la suscripción de un documento privado entre quienes la componen donde se especifique cual es el motivo de dicha unión temporal las condiciones de la unión y la persona que lo representará, hecho o documento que no se encuentra de los documentos que se anexaron al momento de la notificación de la demandada a este curador ad litem, y por tal razón existe una falta de requisito formal en el sentido que el título ejecutivo debe emanar del deudor o de su causante, situación que como hemos explicado adolece por falta de representación del que suscribe el título ejecutivo de las personas jurídicas que integran dicha unión temporal.

Ahora, si bien es cierto que el Código General del Proceso ha establecido que la falta de formalidades que ataquen el título ejecutivo debe hacerse mediante el ejercicio del recurso de reposición contra el auto que decreta el mandamiento ejecutivo, también es cierto que con la reforma contenida en la ley 2080 del 2021, otorga poderes especiales al Juez para que, si existiere un defecto formal del título, este de oficio en la sentencia lo reconociese o declarase, para mejor comprensión se transcribe lo manifestado en los artículo 80 y 81 de esta ley en los siguientes términos:



"ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 298. Procedimiento. Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.

Si el título lo constituye una conciliación aprobada por esta jurisdicción o un lado arbitral en que hubiere sido parte una entidad pública, el mandamiento ejecutivo se librará, previa solicitud del acreedor, una vez transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo.

En este caso, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales.

Si la ejecución se inicia con título derivado de conciliación aprobada por esta jurisdicción, se aplicará el factor de competencia por conexidad. Si la base de ejecución es un laudo arbitral, operarán los criterios de competencia por cuantía y territorial, definidos en este código.

PARÁGRAFO. Los defectos formales del título ejecutivo podrán declararse por el juez de oficio en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 299. De la ejecución en materia de contratos. Salvo lo establecido en este código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para el proceso ejecutivo. El juez competente se determinará de acuerdo con los factores de competencia territorial y de cuantía, establecidos en este código.

En relación con el mandamiento de pago, regulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se aplicarán las siguientes reglas:

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. No obstante, los defectos formales del título ejecutivo podrán reconocerse o declararse por el juez de oficio en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."



Por lo que, siendo esta una norma especial para aplicación a los procesos ejecutivos administrativos prevalece sobre lo establecido en el Código General del Proceso.

Tercero – Normas Aplicables-: Téngase en cuenta para el presente asunto las normativas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecidos en la ley 1437 del 2011, así como lo atinente en su reforma de la ley 2080 del 2021, a su vez lo contenido en la parte especial del Código General del Proceso relativo al procedimiento de la acción ejecutiva, así como lo que sea aplicable para el caso en concreto de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y judiciales aplicables al caso concreto.”

3. ACTUACIÓN DE LA PARTE ACTORA

La parte actora se abstuvo de pronunciarse durante el término de traslado.

4. CONSIDERACIONES

A efecto de resolver la excepción de prescripción planteada, debe tenerse en cuenta que en el presente caso el mandamiento de pago se profirió mediante auto del 26 de julio de 2018, es decir, vigencia de las disposiciones tanto de orden procesal como sustancial que resultaban aplicables para la época.

En consecuencia, debe darse aplicación a lo previsto del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto señala cuál es la oportunidad para la presentación de la demanda ejecutiva cuando el título deriva de un contrato estatal.

Señala sobre el particular el Literal k del Numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los siguiente:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda

*La demanda deberá ser presentada
(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:
(...)*

*k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de **cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;**
(...)" (Negrilla y subrayado del Despacho)*

En el presente caso, el título ejecutivo se derivó de los siguientes documentos:

- Convenio de Asociación No. 343-2009 del 19 de octubre de 2009
- Acuerdo de pago saldo de liquidación convenio 343 de 2009 del 20 de noviembre de 2015

Se tiene entonces que el documento del que se pretende derivar el título ejecutivo fue exigible desde 2015 al tratarse del Acuerdo de Pago de Liquidación Convenio 343 de 2009



del 20 de noviembre de 2015, y la demanda fue presentada en 2018, por lo que no se había agotado el término previsto en la norma trascrita, por lo que no puede haberse configurado la caducidad en el ejercicio del medio de control.

En consecuencia, la excepción que en este sentido ha propuesto el ejecutado no está llamada a prosperar.

En lo que tiene que ver con la prescripción, aplicaría la misma regla en cuanto al término que debe contarse, toda vez que desde la exigibilidad del título es que resulta posible hacer dicho conteo, quién es presente caso no se ha agotado algún término que pueda considerarse como constitutivo de la consolidación de la prescripción, de manera que la obligación conserva su exigibilidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por el ejecutado.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho una suma equivalente al 5% del valor de las cantidades reconocidas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71d8213450a9f41bb606647a278556a037eb08ba8ceeaf7d4261733403f1425**

Documento generado en 25/08/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00252-00
Accionante	Luz María Ramírez Tamayo y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, con providencia de 28 de julio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable al HOSPITAL SANTA CLARA ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, por los daños ocasionados a la parte demandante, con ocasión de la muerte del señor CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ TAMAYO, ocurrida el 1 de enero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR al HOSPITAL SANTA CLARA ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, a pagar por concepto de perjuicios morales, los siguientes valores: 1. Para LUZ MARÍA RAMÍREZ TAMAYO, señora madre de CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ TAMAYO (q.e.p.d), el equivalente a 100 SMLMV. 2. Para NIDIA PAOLA RAMÍREZ TAMAYO, hermana de CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ TAMAYO (q.e.p.d), el equivalente a 50 SMLMV.

CUARTO: Se NIEGAN las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Se fijan agencias en derecho en la suma equivalente a UN (1) SMLMV para ambas instancias a favor de la parte demandante, los cuales deberá pagar el HOSPITAL SANTA CLARA ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de 28 de julio de 2022.



SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57363e5fe74819110ef7ec718197d445581510d29fd890bd1f710e2509104a93**

Documento generado en 25/08/2022 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00041-00
Accionante	Sociedad Meltec Comunicaciones S.A.
Accionado	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP
Providencia	Requiere parte actora
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 11 de octubre de 2021 se profirió sentencia dentro del presente proceso, contra la cual la parte actora presentó recurso de apelación que fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 9 de diciembre de 2021.

La parte actora solicita se informe la fecha en la cual fue remitido el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca toda vez que desistirá del recurso.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación encuentra el despacho que en efecto la Secretaría no ha dado trámite al recurso de apelación en los términos del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso, no es clara la solicitud en el sentido si se debe tramitar el desistimiento del recurso en esta instancia o la parte actora lo tramitará ante el superior.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que aclare si el desistimiento lo presenta ante esta instancia, para lo cual se fija el término de dos (2) días. Vencido el término en silencio, se ordenará dar cumplimiento a la decisión adoptada mediante auto del 9 de diciembre de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que aclare si el desistimiento lo presenta ante esta instancia, para lo cual se fija el término de dos (2) días.

SEGUNDO: Vencido el término anterior en silencio o con manifestación de tramitar el desistimiento ante el superior, por Secretaría, póngase de forma inmediata el expediente a disposición del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia

TERCERO: En caso de recibir manifestación de desistimiento del recurso en esta instancia, ingrese el expediente al despacho para dar trámite.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6f4111e1e690b5ab591f87ab2b7f0d5c0e5d89682860ddb7288db6a7f451b5**

Documento generado en 25/08/2022 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00042-00
Accionante	José Alfredo Vergara y otro
Accionado	Nación - Rama Judicial
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B, con providencia de 17 de noviembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, que negó las pretensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante a pagar a favor de cada una de las entidades demandadas, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, por concepto de agencias en derecho".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdff214d10c50da1c372f56682631956d220f80a72f95357a5dbeda83c30b31**

Documento generado en 25/08/2022 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00064-00
Accionante	Fabio Vivero Cordero y otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho con sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección B, con providencia de 13 de diciembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia de 13 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído, y en consecuencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por activa de Audi Antonio Lozano Cordero, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación Administrativamente responsable por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de la que fue objeto Fabio Luis Vivero Cordero, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a reconocer y pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales lo equivalente a ciento setenta punto ochenta y siete (170.87) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia, los cuales se distribuyen así:

Fabio Luis Vivero Cordero Víctima directa 48.82

Adriana Beatriz Giraldo Hoyos Cónyuge 24.41

Juan Pablo Vivero Giraldo Hijo 24.41

Barbara Michell Vivero Giraldo Hijo 24.41

Luis Felipe Vivero Giraldo Hijo 24.41

Fabio Vivero Padre 24.41

Total 170.87 SMLMV

QUINTO: CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al pago de treinta millones ochocientos diez mil novecientos setenta y ocho pesos con trece centavos m/cte (\$30.810.978,13) a favor de Fabio Luis Vivero Cordero por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

SEXTO: CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al pago de veinte millones doscientos nueve mil veinticinco pesos con cinco centavos m/cte



(\$20.209.025,5) a favor de Fabio Luis Vivero Cordero por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado.

SEPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: La Nación - Fiscalía General de la Nación dará cumplimiento a la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la Nación – Fiscalía General de la Nación, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de ejecutoria de la presente providencia y en primera instancia el 1% de lo reconocido en el proceso, sumas que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas en forma concentrada por la secretaría del a quo en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso”.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845a0e0b0742ec396508985154b1b37c193b3bb98ff2f1a4bc0ea750d20c759d**

Documento generado en 25/08/2022 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2018-00101-00
Accionante	Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere liquidación del crédito
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se acredita el cumplimiento a lo ordenado en la providencia indicada en los antecedentes se procederá a librar un requerimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la dirección ejecutiva de administración judicial la actualización de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce39464272a88711284b0b23dc393c92615825a8227c304a5ac5044d03c9365f**

Documento generado en 25/08/2022 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00133-00
Accionante	Ignacio Posso Zárate y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y Cúmplase Modifica sentencia de primera instancia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 11 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, adiciono a la sentencia del 31 de enero de 2020 proferida por este Despacho lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR al numeral **SEGUNDO** de la sentencia proferida el día 31 de enero de 2020 corregida el 27 de febrero de 2020, por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, lo siguiente:

"CONDENAR a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 33.173.247**) a favor del señor Ignacio Sneider Posso Zárate.

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás la sentencia proferida el día 31 de enero de 2020 corregida el 27 de febrero de 2020, por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Sin condena en costas."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, en providencia del 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para su archivo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8275958b32943470ed9370abe9a7e4551c5cb1f0be2ad2bb357ad02f3eafcd4c**

Documento generado en 25/08/2022 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00201-00
Accionante	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –“Mariano Ospina Pérez” –Icetex
Accionado	Sociedad Activabogados Ltda
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 14 de julio de 2022 que aprobó la liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 14 de julio de 2022, se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que arrojó la suma de cuatro millones quinientos siete mil quinientos noventa y ocho pesos (\$4.507.598,00) por concepto de agencias en derecho así.

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (3%)	\$3.599.072,00
Agencias en derecho 2 Instancia (1%)	\$908.526,00
Total liquidación	\$4.507.598,00

La parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada providencia al considerar que la liquidación es errónea porque de acuerdo con el valor de las pretensiones que asciende a la suma de \$116.099.114,39, el 3% corresponde a la suma de \$3.482.973.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en estas se incluirán las expensas y las agencias en derecho y estas últimas serán impuestas atendiendo a las tarifas fijadas Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

En atención a lo anterior, el despacho fijó como agencias en derecho el 3% de las pretensiones solicitadas. Y en cumplimiento de dicha orden, la Secretaría procedió con la liquidación, la cual fue aprobada mediante auto impugnado.

Visto lo anterior, en efecto le asiste la razón a la parte demandante, pues el valor de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de \$116.099.114,39, tal como consta en el archivo pdf “02Demanda” del expediente, por lo que al realizar la operación aritmética de 3% de dicho valor se obtiene como resultado \$3.482.973,43.

En ese sentido, procederá el Despacho a reponer la decisión y reliquidará la condena en costas atendiendo al numeral 2º del artículo 366 del Código General del Proceso, que advierte que en la liquidación se tomarán *en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto*, la cual quedará así:



Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (3%)	\$3.482.973,43
Agencias en derecho 2 Instancia (1%)	\$908.526,00
Total liquidación	\$4.391.499,43

Total: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.391.499,43)

No se encontraron causadas expensas por otros conceptos.

Teniendo en cuenta que se repondrá la decisión, no se tramitará el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por sustracción de materia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del 14 de julio de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho y en su lugar disponer la liquidación en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (3%)	\$3.482.973,43
Agencias en derecho 2 Instancia (1%)	\$908.526,00
Total liquidación	\$4.391.499,43

Total: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.391.499,43)

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e036274c358add4135de624453bd8714e98ea132ea21bc6e3aaeb1b8639102**

Documento generado en 25/08/2022 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00208-00
Accionantes	Deimer José Pérez Atencio Marquesa Atencio Amor Shirly Johana Pérez Atencio Abel Atencio Ramírez
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Niega corrección, Ordena Remitir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia por error aritmético respecto de una de las demandantes.

La sentencia favorable a las pretensiones de la demanda fue proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 18 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, establece que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)"*

En cumplimiento de lo anterior, se enviará el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remitir el expediente a la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

SEGUNDO: Anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b01134f1227942f23f15ac15d13ab2ed5c72fb9b6a7c6f659336c2a990d0fa9**

Documento generado en 25/08/2022 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00230-00
Accionante	Miguel Ángel Barrera Ochoa
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el período probatorio y vencido el término de traslado ordenado en auto del 26 de mayo de 2022 en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el micro sitio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83a342e8bf5c388180109d0bf86cd862e5484d1954b53c16a472f25a17d4569**

Documento generado en 25/08/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00326-00
Accionante	Luz Edelmira Cano Villegas y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve solicitud probatoria
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora registra una nueva dirección de correo electrónico para efecto de notificaciones.

Solicita además la expedición de las comunicaciones para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial en el sentido de recaudar el expediente del proceso radicado 11001-60-00-000-2015-00570-00 (Radicado interno 2000-3), que cursó ante el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

La comunicación respectiva fue proferida el 28 de julio del año en curso, dirigida al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial, se procederá a requerir el aporte de la prueba enunciada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir del momento en que se reciba la respectiva comunicación, para que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, remita copia o ponga a disposición de despacho el expediente del radicado 11001-60-00-000-2015-00570-00 (Radicado interno 2000-3), que cursó ante el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Líbrese Copia de la comunicación respectiva a las partes a fin de que adelante las gestiones necesarias para la obtención del mencionado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68920f66381a2a00e57db763bbb9e49558a28ece849b58878525b94e82628c25**

Documento generado en 25/08/2022 04:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00358-00
Accionante	Sociedad Comercializadora DWR S.A.S. y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otros
Providencia	Fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de la solicitud de declaratoria en renuncia frente a un recaudo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el sentido de solicitar, la accionante, que se sancione a la demandada Transmilenio S.A., por un lado, y la manifestación de esta última en cuanto a que no tiene en su poder la documentación requerida, considera el despacho que no habría lugar a declarar la renuncia toda vez que no se cuenta con algún medio de prueba que acredite que cuenta con la documentación y se abstiene injustificadamente de suministrarla, lo que sí configuraría una conducta digna de sanción.

Lo anterior, sin perjuicio de la valoración que puede hacer el juzgador al momento de resolver de fondo frente a la conducta procesal asumida por las partes.

En consecuencia, y dado que se encuentra vencido el período probatorio, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de imposición de sanción a una de las partes.

TERCERO: Publíquese el enlace de acceso a la audiencia en el microsítio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71619c4b4841a7bbf9596a5464a0e88d255e2ea911443060a52eb6a7eafce6cb**

Documento generado en 25/08/2022 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00379-00
Accionante	Guillermo León Rendón Valencia
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido al período probatorio. Vencido el término de traslado de pruebas dispuesto mediante auto del 26 de mayo de 2022 en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el período probatorio, se dispondrá la fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas, y se requerirá por última vez a la sociedad fiduciarias relacionadas en el numeral primero del auto del 26 de mayo de 2022 a fin de que remita la comunicación que ha sido requerida, fijándose para el efecto el término de 3 días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Fijar el término de tres (3) días para que las sociedades FIDUCOR y FIDUPAÍS, den cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial. Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaebb7fbd80ac0292e98450dc9fb3700aea60836656b215b1b5424eba2bb94b**

Documento generado en 25/08/2022 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>